

LA IMPRENTA.

DIARIO DE AVISOS, NOTICIAS Y DECRETOS.

EDICION DE LA MAÑANA.

Precios de suscripción: Barcelona, un mes, 6 rs.—Fuera, 3 meses, 24.—Extranjero, id. 81

AFECCIONES METEOROLOGICAS dadas por el optico aleman D. ALBERTO BURGHART.

Días	Hora.	Term. Barom.	Term. Aneroid.	Barom. Saussure	Higrom. Saussure	Pluvin. en millim.	Vientos.		Atmosfera	SOL.	
							Elojo	Roclo		Sale a las.	Se pone.
15	10 m.	7	87	768	88	>	N.		Nubes.	Sale a las. 7h 24 m.	4h 57 m.
16	7 m.	6.1	7.6	764	85	>	NO.		Idem.	LUNA	Sale a las. 1.46 m.
17	24	99	11.6	763	87	>	O.		Idem.	Se pone.	1' 5 t.

Observaciones.—Por las cercanías del Etna (Sicilia) han aparecido unos crateres que con intermitencias despiden barro hirviendo, ora mas, ora menos espeso.

Santo del día: S. n Antonio, abad, y Santos Rosalina Cartujana y Leonilla, martir.—A las once abre en la Merced.—Comienza a las 12 de la mañana y se reserva a las 5 1/2 de la tarde.—Corte de Maria: Hoy celebra la fiesta a Nuestra Señora de los Desamparados, en el Pino ó en San Agustín.

NO MAS SORDOS.—*Microfono auricular electro-mañético.*—Nos apresuramos a anunciar la llegada a esta capital del señor Franck, ingeniero de París, inventor del microfono auricular. Este instrumento acústico imperceptible aprobado por el cuerpo medical de París, y honrado con una medalla de plata, sobrepuja en eficacia a todo lo que se ha inventado hasta hoy para el alivio de la sordera. Se adapta a la oreja é influye tan poderosamente sobre el oido, que el órgano mas rebelde recobra sus funciones ordinarias. Con él, pueden las personas afectadas de sordera, tomar parte en una conversacion general, y los zumbidos que se sienten ordinariamente desaparecen por completo. Resultados obtenidos sin remedios ú operaciones.

Precio del instrumento *cuarenta pesetas.*

Se remite a provincias prévio envío del importe en libranza del giro mútuo.

El señor Franck permanecerá en Barcelona, HOTEL DE CUATRO NACIONES, cuarto 42, hasta el sábado 25 de enero inclusive. Recibirá todos los dias sin excepcion de domingos y fiestas desde las diez hasta las doce de la mañana y desde las dos hasta las cinco de la tarde.

CASA EN PARIS 271 RUE SAINT-HONORE.

LUZ, SUCESOR DE H. VICTORI Y C.^a—Baños Nuevos, 12, entresuelo.

MODAS.—Cajas de lujo: no comprarlas sin ver las clases y precios de la tienda Paz Enseñanza, n. 2. (No fiarse de embusteros.)

TEATRO DEL CIRCO.—VELADA MUSICAL.—El viernes 24 de enero, por el concertista de piano C. G. Vidiella.—Venta de localidades y entradas, en los almacenes de música de los señores Valentin de Haas y Vidal, Rambla del Centro; Guardia, Babasá y Comp.^a; pasaje de Bacardí; y en las librerías de los señores Verdaguer, D. I. Lopez, Rambla del Centro, y Conde del Asalto, 40, tienda.

FESTIVIDAD DE SAN ANTONIO.—A los Tortells de Coco.—Especialidad en Barcelona por los tan renembrados PANECILLOS y TORTELLS DE COCO.—«La Mahonesa», proveedora de la Real Casa, Escudillers, 54.

SE LIQUIDAN las grandes existencias en ropas hechas a mitad precio. Hospital, 4.

FABRICA DE PEINES, lizos y anillos para tejidos. Fragán y comp.^a, Trafalgar, 35.

MONTE-PIO CATALAN DE QUINTAS.

El artículo 13 de los Estatutos dice así:

«Las Asociaciones se cerrarán á las doce de la noche de la víspera del sorteo del año en que termina. En su consecuencia, en las oficinas de la Direccion general se admitirán hasta dichos dia y hora suscripciones é imposiciones de capitales; y respecto á las sucursales, se avisará oportunamente por medio de los periódicos, hasta qué dia podrán verificarse dichas operaciones.

En atencion, pues, á esta prescripcion de los Estatutos, la Junta de proteccion ha dispuesto que en las siguientes cabezas de partido donde el Monte-pio ha establecido Comision ó Sucursal, se cierre la suscripcion y la facultad de recibir imposiciones para sócios concurrentes al próximo sorteo, en los dias del presente mes que señalamos á continuacion.

PROVINCIA DE BARCELONA.	PROVINCIA DE LÉRIDA.
En Arenys de Mar. . . el dia 31	En Balaguer. el dia 30
Berga. » 30	Cervera. » 31
Granollers. » 31	Lérida. » 31
Igualada. » 30	Solsona. » 30
Manresa. » 31	Seo de Urgel. » 28
Mataró. » 31	Sort. » 28
Tarrasa. » 31	Tremp. » 28
Vich. » 31	Viella. » 28
Villafranca del Paradés. . » 31	
Villanueva y Geltrú. . . » 30	
PROVINCIA DE GERONA.	PROVINCIA DE TARRAGONA.
En Figueras. el dia 31	En Falset. el dia 30
Gerona. » 31	Gandesa. » 29
La Bisbal. » 30	Montblanch. » 30
Olot. » 30	Reus. » 31
Puigcerdá. » 29	Tarragona » 31
Santa Coloma de Farnés. . » 30	Tortosa. » 31
	Valls. » 30
	Vendrell. » 31

El Director General, José SUASO Y JUVÉ.

PERDIDA.—Ayer se perdió un medallón con esmalte y perlas en una cara y la otra las iniciales J. V. Se agradecerá á mas de la gratificación á la persona que lo haya encontrado, Conde del Asalto, 24, 2.º

MANGUITOS, GUARNICIONES, TAPABOCAS, CUBRE-COCHES, ALFOMBRAS de piel y demás artículos de mangutería á precios módicos. **FABRICA DEL TIGRE REAL, LAUDER, 7,** travesía Pórticos de Xifré.

CARRIKS grandes, lana pura y esclavina completa, á 5 duros. Capas enteras á 10 duros. Trajes á 7 duros. Grandioso surtido, el mas rico y mas barato que se ha presentado, perfectamente construido y buenos forros. El Fénix, Hospital, 36, esquina á Jerusalem.

VERDADERA LIQUIDACION Y TRASPASO DE LA TIENDA de artículos de viaje, cristalería, jarros, macetas, juguetes, perfumería y todo lo concerniente al ramo de quincalla.—Pasaje del Reloj y Escudillers, 40. Se exceptúan de la liquidacion las coronas fúnebres y las flores, artículos especiales de la casa viuda Comeleran é hijo. y

ORTIZ, único profesor de baile que con 8 lecciones enseña los de Sociedad. Hospital, 96, 1.º

PROGRAMAS y tarjetas para bailes de máscaras. Quintana, 8, litografía.

PETIT PARIS. Trajes desde 4 duros. Capas y karrichs desde 3. Hospital, 42-44, ent.º

EL VAPOR VINUESA, capitán Ortuño, saldrá para Marsella el 18 del corriente á las diez de la noche.—Consignatario D. Agustín Martín Ochoa.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Teatro Principal—Hoy viernes.—77.º de abono.—Ultima representación con rebaja de precios de la magia de gran espectáculo *La simoneda del diablo*, puesta en escena las 18 decoraciones del señor Soler y Roviroso.—A las 8.—Entrada general 3 rs.

Mañana sábado.—Tertulia Barcelonesa.—Ultima representación de la aplaudidísima ópera *Crispino ó la comare*.

Se despachan localidades en contaduría.

En uno de los primeros dias de la presente semana tendrá lugar el debut de la primera triple Mlle. Desval, con la preciosa ópera *Mignon*.

Nota. Próximamente tendrá lugar el beneficio de la primera actriz doña Julia Cirera, con el magnífico drama *El esclavo de su culpa* y la parodia del «Nudo gordiano» *El nudo morrocotudo*, estrenado en Madrid con extraordinario éxito.

Gran teatro del Liceo.—Viernes 17.—98.º de abono, turno par.—*Higoletto*.—A las 8.—A 6 reales, 5.º piso 4 rs.—Ha sido escriturada la signora Bianchi Montaldo, y debutará el domingo próximo con la ópera *Aida*.

Teatro del Circo.—Funciones extraordinarias para el domingo 27.—La empresa de este coliseo ha podido conseguir de la compañía catalana, de la cual forman parte la señora Mateo y el señor Colomé, que el próximo domingo tarde y noche se presenten en este teatro tan celebrados artistas, á cuyo fin ha dispuesto poner en escena la aplaudidísima zarzuela catalana en 3 actos, titulada *La guardiela*, en la que el señor Colomé cantará preciosas copias nuevas.—Entrada 2 rs.

Teatro Romea.—Sociedad Circolo Barcelonés.—Funcion para hoy viernes.—El proterbio en 2 actos, *No la hagas y no la tomas*, y la comedia en 3 actos, *Del enemigo el consejo*.—A las 8.

El próximo lunes tendrá lugar el beneficio del primer actor genérico don Adolfo Soler, poniéndose en escena la lindísima comedia catalana en 3 actos, *Senyora y majora*, y la tan celebrada pieza *Lo mestre de minyons*.

Terminando el domingo 19 del corriente la 1.ª serie de abono de dias festivos por la tarde, se abrirá uno nuevo de 21 funciones bajo los precios siguientes:

Palcos principales con 6 entradas, 365 rs.—Idem bajos con 5 id., 333.—Butacas con entrada, 70.—Sillones con id., 53.

Los señores abonados á la serie anterior que quieran conservar sus localidades se servirán pasar aviso á la contaduría de 10 á 1 de la mañana y de 6 á 11 de la noche hasta el día 19, las cuales se reservarán hasta este día.

Buen Retiro.—El domingo 19, á petición de muchísimas personas, 9.ª representación popular y celebrado *Lo rústich Bertoldo*, en cuyo tercer acto Bertoldo cantará copias.—Se despacha en contaduría.

DIVERSIONES PARTICULARES.

Lasorra.—Teatro Romea.—Mañana sábado.—4.ª funcion de abono de la serie 81.ª.—Ultima representación del grandioso drama *El nudo gordiano*, y la pieza *El otro yo*.—Loca-

tidades: Litografía del Liceo, sombrererías de Juvé y sucursal de Tanguelli, peluquerías de Pepe, Bertran y Dos amigos.

Nota.—Durante la función en contaduría se renovará el abono que se componía de ocho funciones correspondientes a las series 2 y 3, a fin de facilitar los trabajos de la dirección en los bailes de máscara. Los señores abonados que no deseen continuarlo se sentirán avisarlo en contaduría.

Círculo Barcelonés.—Teatro Romea.—Hoy viernes.—1.ª función de la 4.ª serie.—La comedia en 2 actos, *No la hagas y no la temas*, y la en tres *Del enemigo el consejo*.

Para toda reclamación Fuente San Miguel, 8, 2.ª, de 10 a 12 y de 5 a 6.

Veloz-Club.—Los señores socios pueden pasar a recoger las invitaciones de señora para la función que tendrá lugar el día 19 del corriente. 3 b

Gran café del Comercio.—Concierto, día 17.—1.ª «Resignación», cuarteto, de Batta.—2.ª Fantasia, de clarinete.—3.ª Serenata, cuarteto, de Saint-Saens.—4.ª «Aidas», trío, de G. Avolio.—5.ª Fantasia, de clarinete.—6.ª «Un baile in máscara», quinteto, de Perny.

Las piezas de clarinete serán ejecutadas por el señor Salvatori si no hay función de ópera en el Liceo.

Teatro del Circo.—Bailes de máscara.—Visto que la suscripción llena los deseos de la Comisión, el viernes se cerrará el abono. 1

Sociedad de bailes de Barcelona.—La Invencible.—Antiguos calseros de San Antonio Abad.—Esta invita a todas las aliadas de la «Antigua del Carmes» para el baile que tendrá lugar a las diez de la noche del 17 del corriente en el teatro del Circo.

Nota.—La Comisión se reserva el derecho de no permitir la entrada a la persona que crea conveniente.

Otra.—Es indispensable la contraseña. 4

La verdadera Sociedad de los Calseros invita a las aliadas a la «Nueva de la Merced», para el baile que dará a las 10 de esta noche en el teatro Romea.—Es indispensable la contraseña. 2 r

La sociedad de bailes de Santa Coloma de Gramenet tiene el gusto de invitar a las demás sociedades aliadas para los bailes que tendrán lugar en los días 19 y 20 de los corrientes, con motivo de la festividad de San Sebastián.

Compondrán la orquesta doce escogidos profesores bajo la dirección del reputado artista señor Escalas.—La Dirección. 2 b

CRONICA LOCAL.

Hoy debe tener lugar la sesión en segunda convocatoria de la Junta municipal compuesta de concejales y asociados para tratar de imponer a Barcelona un empréstito de 6.000.000 y poco de pesetas con el objeto de realizar la plaza de Cataluña. En la misma sesión debe tratarse de la consolidación de la deuda flotante que asciende también a una suma muy respetable.

Los señores asociados tienen una obligación moral y legal muy estrecha de asistir a esa junta. Si hemos de juzgar por los antecedentes será forzoso convenir que no debemos esperar en manera alguna que asistan mas allá de una docena de asociados. Quisiéramos engañarnos en estas deducciones. Los intereses de Barcelona reclaman la presencia de aquellos señores. La ciudad va a sufrir las consecuencias de una imposición tan crecida y no es del caso que en el seno de la Corporación municipal deje de oírse la voz de los contribuyentes y se añada su parecer franco, leal, expedito y meditado sobre aquella determinación. ¿Lo harán así los señores asociados? No podemos tardar muchas horas en salir de dudas, y ya hemos dicho y repetimos ahora que deseamos equivocarnos en nuestros vaticinios y que mañana podamos decir al público que la mayor parte, sino todos los señores asociados, acudieron a cumplir con su deber.

—Recordarán nuestros lectores que tiempo atrás dimos cuenta de que don Domingo Vintó había dirigido al Ayuntamiento una solicitud para que premiara el comportamiento observado con dicho señor por el municipal Pascual Traver Carulla la noche del 19 de noviembre último, cuando aquel caballero iba a ser secuestrado por unos malhechores en la calle de Ausias March.

La Comisión 2.ª ha dictaminado sobre esta pretension, y despues de haber presente que el municipal había cumplido con su deber; que no deben prodigarse esta clase de recompensas, y que la Alcaldía había llamado ya al municipal aludido a raíz del suceso y le había manifestado la satisfacción con que había visto su comportamiento y dándole las gracias por su fidelidad y modo de obrar, acordó que no había lugar a lo pedido por don Domingo Vintó.

Creemos que hay en este acuerdo una severidad justa y quisiéramos que el Ayuntamiento se inspirara siempre en estos principios; pero esto no obsta para que nos-

bros opinemos que si la ciudad no se halla en el caso de remunerar al guardia Pascual Traver Carulla, pueda y quizá deba hacerlo don Domingo Vintró, el cual tal vez se haya adelantado á estas indicaciones y haya hecho alguna demostración á aquel servidor de la municipalidad por el excelente servicio que le prestó en una noche para él tan señalada. Sabemos que los guardias municipales tienen prohibido aceptar remuneraciones; pero si el señor Vintró acude á la Alcaldía impetrando su permiso para que aquel guardia pueda aceptar alguna recompensa, para este caso no creemos que haya de serle denegado, atendido á lo señalado del servicio.

—Se ha acordado proveer de carabina al sereno de la Casa de Corrección, para que de noche pueda vigilar con seguridad el recinto de aquella casa que como saben nuestros lectores, está enclavada en el distrito municipal de Gracia, tocando con la Travesera, y en un lugar bastante solitario.

—El comandante de municipales ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento tres acciones meritorias practicadas por seis individuos que salvaron la vida á unos niños que habían sido arrebatados por las olas, y otros que cayeron al mar mientras iban dentro de un carro. A unos se ha concedido una comunicación laudatoria y á otros medalla de plata.

—Hoy es la fiesta de San Anton Abad, día en que antiguamente solían darse los *Tres Toms*. Los aficionados á nuestras costumbres antiguas, que van ya desapareciendo, solían á acudir á la calle de la Puerta de San Antonio para contemplar las comitivas de caleseros que, montados en caballos soberbiamente enjuegados, acudían con música y bandera desplegada á recibir la bendición en la iglesia de Padres Escolapios, dando despues tres vueltas á la iglesia, pasando por la Muralla y calles inmediatas.

—El día 15 del corriente cumplieron nueve meses que los consumidores de gas de Barcelona empezaron una huelga como no se ha visto otra en la historia de las sociedades modernas. Durante este largo espacio de tiempo no se ha sabido cortar el conflicto ni acabar con las causas que lo engendraron. La historia juzgará de esta torpeza y dará á cada cual su merecido.

¡Nueve meses....! Los genios que han ilustrado al mundo con los destellos de sus clarísimas inteligencias no han necesitado mas tiempo para salir formados del vientre de su madre. Y sin embargo, en nueve meses no ha podido cortarse el mal que esta huelga causa. Toda una ciudad sufre por esta huelga y permanecen impávidos é indiferentes los que mas deberían interesarse por su bienestar.

¡Cuántas enseñanzas entrañan estos hechos!

—En la sesión última que celebró el martes de esta semana el Ayuntamiento, se procedió á la elección de los individuos del cuerpo electoral, que bajo la presidencia del Alcalde 1.º han de formar segun la nueva ley la *Comisión permanente del censo electoral*. Los señores concejales votaron para ocupar estos puestos á don Narciso Canudas y á don Eudaldo Puig, dando 15 votos á cada uno de ellos, y á don Rómulo Miquel y Sagás y á don José Oriol de Pallejá, concediendo 10 votos á cada uno de los dos últimos.

Como observarán nuestros lectores, todos los nombrados pertenecen á la grey ministerial y no puede señalarse uno solo de oposición. Buenas garantías empieza por conceder nuestro municipio á los electores que no suscriben á las opiniones sostenidas por los amigos de don Antonio Cánovas del Castillo.

—Desde la mañana de hoy hasta el domingo próximo por la mañana, estará de manifiesto en la casa de la señora viuda de Comellerán é hijo, la corona fúnebre que la villa de Granollers dedica á las desgraciadas víctimas de las huestes carlistas.

—Hoy publicamos íntegra la nueva ley de imprenta. Fijense nuestros lectores en el art.º 16, y verán cuán difícil ha de ser á los escritores de buena fé estampar sus ideas y convicciones con seguridad de no caer en manos del fiscal.

La ley actual es mas estrecha que el decreto que hasta ahora ha estado vigente. Si pues con las disposiciones antiguas teníamos tantas dificultades para librarnos de ser perseguidos, ¿qué nos ha de suceder ahora? Juzguémo nuestros lectores.

—El concierto celebrado anoche en el Ateneo Libre de Cataluña, en que por primera vez se dejó oír ante una concurrencia distinguida y numerosa, despues de su regreso del extranjero, el distinguido concertista señor Vidiella, fué en todo extremo notable. Mañana nos ocuparemos de él con el detenimiento que merece.

—Como á continuación de las notables conferencias que sobre Arqueología viene dando todos los viernes don Eduardo Tamaro en el local de la *Asociació Catalanista d'excursions científicas*, Paradís, 10, 2.º, y que atraen tan numerosa concurrencia,

terminadas ya las referentes á Arquitectura, tratará en la de hoy viernes de la Escultura. La hora señalada para la misma es á las ocho y media de la noche.

—Anteayer fué robada una habitación de la calle de la Riera Baja, llevándose los ladrones cinco duros en metálico, doce sábanas y otras prendas de ropa. No fueron habidos.

—Hace algunos días que en una posada de Centellas le fueron robados á un italiano diez duros que tenía debajo la almohada. El ratero, italiano también, visto ayer por el robado, fué detenido por indicacion de este, y llevado á las Casas Consistoriales. Se encontraron en su poder nueve duros y pico.

—De la portería de una casa de la calle de la Puertaferriosa se sustrajo ayer un libro y alguna pieza de ropa.

—Los vecinos de la calle nueva de San Felipe del pueblo de San Gervasio, se quejan de cierta casa de la vecindad en la cual ocurren escándalos con harta frecuencia. Nos creemos en el deber de llamar la atención del Alcalde de aquella población para que lo que allí ocurre se enmiende, ya que su autoridad puede atajarlo, y por si le faltan noticias sobre esta punto, le diremos que el día 14 de este mes ocurrió algo que trascendió hasta el público.

—Hé aquí el programa de la velada musical que tendrá lugar esta noche en el Ateneo Barcelonés, y en la cual el concertista de piano señor Vidiella ejecutará las piezas siguientes:

Primera parte: Wals brillante de Raff.—2.º Nostalgia y Tristeza. Melodías de Rubinstein.—3.º L'Orage. Rondó pastoral de Steibelt.

Segunda parte: 1.º Berceuse de Chopin.—2.º Melodías Tziganes de Listz.

En el intermedio de la 1.ª á la 2.ª parte, leerán varias poesias los distinguidos poetas señores Franquesa, Gallard, Guimerá, Matheu, Riera y Bertran y Roca y Roca.

TRIBUNAL DE IMPRENTA.

Señoras Presidente D. Francisco Soter.—D. Manuel de Sandoval.—D. José Arroquia.

Barcelona 14 de enero de 1879.—En la causa pendiente ante este Tribunal de Imprenta contra el periódico que se publica en Tarragona titulado *La Opinion*, por los abusos previstos en los números primero y décimo del artículo primero del Real decreto de 31 de diciembre de 1875:

1.º Resultando que el Fiscal de Imprenta con escrito de fecha 7 del corriente, denunció al expresado periódico *La Opinion* por la insercion en el número 5, correspondiente al domingo 5 del actual, de un artículo que se titula «La última palabra,» y en el cual se ha incurrido, en concepto del mismo Fiscal, en los abusos antes mencionados;

2.º Resultando que admitida la denuncia y citado y emplazado el director de dicho periódico, con señalamiento del día de hoy para la vista, se ha celebrado esta con asistencia del Fiscal de Imprenta, y por parte de aquel con la del procurador don Laureano Teixidó y del Letrado don Francisco de Paula Rius y Tauler;

3.º Resultando que el Fiscal de Imprenta ha formulado su acusacion sosteniendo que el artículo denunciado contiene á la vez alusiones ofensivas á la persona del Rey, é injurias á sus ministros responsables, habiéndose hecho acreedor á las penas de 30 días de suspension por cada uno de los expresados abusos, que ha pedido le sean impuestos;

4.º Resultando que la defensa del expresado periódico ha sostenido que el artículo de que se trata no contiene alusion alguna ofensiva ni irrespetuosa á la suagrada é inviolable persona del Rey, que el periódico denunciado es el primero en respetar, como órgano que es de un partido monárquico y dinástico; que los ataques que en dicho artículo pueden existir no van dirigidos al Monarca sino á los ministros responsables, que, contrariando sus levantados sentimientos, no creyeron digno ni patriótico aconsejarle la concesion de la gracia de indulto, que era un acto constitucional; y que en ese supuesto, y no habiendo tampoco frase alguna injuriosa para los ministros, no era procedente la denuncia y debia decretarse la absolucion del periódico referido;

5.º Resultando que este ha sido ya penado por ataques al sistema monárquico constitucional y por injurias á personas constituidas en autoridad.

1.º Considerando que el artículo denunciado no constituye el abuso previsto en el caso primero del artículo primero del Real decreto de 31 de diciembre de 1875, que era la legislación vigente en la fecha de la publicacion;

2.º Considerando que en dicho artículo se comenta la denegación del indulto del regicida Oliva, con frases y conceptos que suponen que al tomar los consejeros responsables del Monarca la última resolución en tan delicada materia, pudieron sólo atender á su provecho en lugar de inspirarse en los levantados fines de la justicia y en las imperiosas exigencias de los altos intereses sociales; frases y conceptos que por lo mismo envuelven injuria á los Ministros de la Corona y caen bajo la sanción penal del número décimo del artículo primero del citado Real decreto;

Y Considerando que el periódico *La Opinión* ha sufrido ya una condena por el mismo abuso, reincidiéndola que debe apreciarse para la aplicación de la pena.

Vistos los artículos ya citados, juntamente con los 4, 13 y 16 del mismo Real decreto;

FALLAMOS: Que absolviendo al periódico titulado *La Opinión* por el primero de los abusos que han sido objeto de la denuncia fiscal, lo debemos condenar y condenamos por el segundo de ellos, á la pena de treinta días de suspensión, que se contarán desde que el presente fallo sea firme, y al pago de las costas, que se exigirán á su Director don Antonio Carbé, procediéndose á inutilizar la edición secuestrada. Así por esta Nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Soler.—Manuel de Sandoval.—José Arroquia.

Publicada el 15 y notificada el 16.—El Oficial de Sala, Manuel Betés.

CORRESPONDENCIA.

MADRID 15 DE ENERO.—Los diarios ministeriales se afanan por desmentir y rectificar cuanto se ha dicho sobre conferencias entre S. M. y el Presidente del Consejo de ministros.

Sostienen con empeño, que no ha habido semejantes conferencias y añaden que cuando llegue el momento de resolverse alguna cuestión importante, el señor Cánovas sabrá abordarla con toda claridad.

No hará más que lo que debe el señor Cánovas, si hace lo que dicen ahora los diarios que le son afectos; pero conste que los mismos diarios fueron los que sacaron á plaza, cuanto se ha dicho y se ha comentado sobre el particular, no sin extralínea de los diarios liberales de oposición.

La carta ya famosa del general Serrano continua á la orden del día. No sé si los desengaños me han desilusionado por completo; pero no participo de los entusiasmos que han dictado los telegramas de felicitación que ha recibido el autor de la carta. Los tiempos son tales, que los hombres políticos necesitan repetir de continuo y con mil simplificaciones una idea, una resolución ó un consejo, para que las gentes los escuchen con interés.

La carta, en resumidas cuentas, no dice más sino que su autor es liberal y que desea la lucha electoral, lo que pueden decir sin empacho los mas de los hombres que han figurado en las luchas políticas desde 1874 á la fecha.

Esto no quita que los constitucionales descubran nada menos que un programa político en las frases conocidas de la carta. No lo vea, ni tampoco discutiré con los ministeriales, que se les antoja leer al deletrearla, un *ultimatum* amenazador. No es verdad.

Profeso la libertad de pensamiento y dejo á unos y á otros en el derecho de comentar y adivinar. Lo único en que insisto es en que la carta no permite ni una ni otra suposición. El Duque continuará en su soledad y apartado de la lucha que sostienen sus antiguos amigos. Los que esperan nuevas manifestaciones mas ó menos explícitas, esperan en vano. El Duque no saldrá de su voluntario retiro. ¿Qué hará el Duque y cuál será su participación en la próxima agitación electoral, única cosa que proclama? No es punto que pueda discutirse, ni hay derecho para discutirlo faltando como faltan indicios y datos para una y otra suposición.

En lo que no van fuera de camino los constitucionales es en mostrarse satisfechos y gozosos por esta exhibición del general Serrano. Hace gran ruido una frase suya, dicen. ¡Preocupa á las gentes su actitud! Su silencio ó su palabra, pesan en el mundo político de un modo extraordinario! Todo eso es verdad y me explico el entusiasmo de los sagastinos; pero no es bastante para crear ahora una situación que reemplace al gobierno.

La prensa extranjera se ocupa ya de la actitud de la Francia respecto á las cuestiones comerciales, queacerán de la denuncia de los tratados en el próximo año de 1880. Como era natural, la prensa inglesa es la que se muestra mas alarmada, y en los círculos políticos y mercantiles del Reino Unido es la cuestión del día.

¿Caerá de improviso sobre nosotros, cualquiera resolución que Francia ó Inglaterra adopten en el régimen arancelario y mercantil? Podríamos prepararnos en sentido conveniente para intervenir en lo posible en la gran discusión económica internacional que se prepara, y que resonará en toda Europa? Traslado á quien corresponda.—...

MADRID 15 ENERO.—El Boletín del día, sino es interesante, es copioso en noticias.

Los españoles residentes en Montevideo han remitido 90,000 reales para las víctimas de los naufragios ocurridos en el litoral Cantábrico. ¡Dios se lo premie y aumente el amor patrio en los buenos hijos de España! Por cierto que la frecuencia con que se repiten esos desastres en las costas de Cantabria deberían ya llamar la atención de las autoridades. Afortunadamente los avisos telegráficos transmitiendo los despachos de los observatorios americanos é ingleses evitan, ó pueden evitar, que coja desprevenidos á nuestros costeros. Mas diligencia y mas publicidad al comunicar estas noticias á las capitanías de los puertos y se evitarán en gran parte las escenas dolorosas que han afligido en este invierno la costa cantábrica.

En Puerto-Rico ha desahoreado casi en su totalidad la fiebre amarilla; pero en Canarias alarma á las autoridades la emigracion, hasta el punto que se teme sea muy pronto insuficiente la poblacion de aquellas hermosas islas. Los últimos vapores condujeron á América mas de tres mil emigrantes, y la demanda de Cuba y Montevideo sigue en aumento.

¿A qué obedece esta emigracion? ¿Qué medidas conviene adoptar? ¿Por qué se han abandonado antiguos proyectos de colonizacion en las Canarias que ofrecían manifiesta ventaja á los emigrantes que van á Africa ó á América á perecer ó á pasar vida menesterosa?

Más importa todo esto, que se dá la mano con la emigracion de Alicante y Murcia y la situacion agrícola de aquellas provincias esterilizadas por un sol canicular en verano y en invierno, que estudiar los gestos y mohines de los moderados acerca de la actitud del conde de Balmaseda y del señor Gutierrez.

Continúan los funerales en honra del general Espartero en las mas de las capitales de provincia. Merecen especial mencion las de Albacete y Murcia, porque concurrieron á ellos todos los liberales, sin distincion de grupos y fracciones, presidiendo los veteranos que habian peleado á sus órdenes. Confieso que me satisface este espectáculo, porque demuestra un grande adelanto en la cultura liberal de nuestros pueblos. En Madrid no se ha conseguido tanto.

De provincias nos llega tambien la noticia de que han iniciado sus trabajos electorales los carlistas muy unidos con los neo-católicos. Aprovechan los carlistas con sin igual diligencia la coyuntura que les presenta la excision de los moderados y bajo el manto del ultramontanismo, procuran allegar electores que mañana puedan ser soldados.

Mas valiera que estos caudillos repasaran y leyeran la última encíclica del Papa y ajustaran su conducta á los consejos de blandura, paz y resignacion que el ilustre sucesor de Pio IX ha hecho oír á la Europa en estos últimos dias.

Pasaron los dias del ultramontanismo belicoso y batallador, y estos ultramontanos de por acá son mas papitas que el Papa.

De todas suertes, comienzan los trabajos electorales. Se constituyen con afán comités electorales por los amigos del señor Castelar en Andalucía y Castilla, y á lo mismo se consagran los sagastinos. Es pronto.—...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BARCELONA.

Lista de las cartas, impresos y muestras detenidas en esta Administracion principal por falta de franqueo en el dia de ayer.

Número 115. Don Juan Oliveres, Barcelona.—116. Antonia Lopez, Barbastro.—117. Rosita de Villar, sin direccion.
Barcelona 14 de enero de 1879.—El administrador principal, Ramon de Avila.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BARCELONA.

Lista de las cartas, impresos y muestras detenidas en esta Administracion principal por falta de franqueo en el dia de ayer.

Número 118. Don Capristano Puig, Lima.—119. Primitivo Sanmarti, Arequipa.—120. Pedro Manzano, San Salvador.—121. Juanita Celay, Méjico.—122. Narciso Puigvert, Isla Santo Domingo.—123. Pedro Gual, Lima.—124. Enrique De Lara, Lima.—125. José Matas, Barcelona.—126. R. G. de Cuiñat, Valencia.—127. Felix Camprubi, Cornellá.—128. Angela Llovet, sin direccion.

Barcelona 15 de enero de 1879.—El Administrador principal, Ramon de Avila.

LEY DE IMPRENTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

Don Alfonso XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

De los impresos y sus clases.

Artículo 1.º Es impreso para los efectos de esta ley la manifestacion del pensamiento con palabras fijadas sobre papel, tela ó cualquier otra materia, por medio de letras de imprenta, litografía, fotografía, ó por otro procedimiento de los empleados hasta el día, ó que en adelante se emplearen.

Art. 2.º Los impresos se dividen en libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos.
Se entiende por libro todo impreso que, sin ser periódico, reúna en un solo volumen doscientos ó más páginas.

Se entiende por folleto todo impreso que, sin ser periódico, reúna en un solo volumen más de ocho páginas y ménos de doscientas.

Se hace suelta todo impreso que, sin ser periódico, no exceda de ocho páginas.

Es cartel todo impreso de tinado á fijarse en los parajes públicos.

Se entiende por periódico la serie de impresos que salgan á luz una ó más veces al día, ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares que no excedan de treinta días, con título constante.

Art. 3.º Todo impreso que no lleve plé de imprenta, ó lo lleve supuesto, será considerado como clandestino, y sus autores, directores, editores ó impresores, quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el art. 203 del Código penal.

TITULO II.

De los periódicos.

Art. 4.º No podrá publicarse periódico político alguno sin que su fundador acuda personalmente á la autoridad gubernativa de la provincia si ha de ver la luz pública en la capital, ó al alcalde si en algun otro punto, exponiendo el título que ha de llevar, el establecimiento tipográfico en que haya de imprimirse y el nombre del fundador propietario, ó de la sociedad legalmente constituida que lo haya de fundar, y en este caso el nombre del gerente.

El fundador propietario, ó el gerente en su caso, que se proponga publicar un periódico, ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad por lo ménos en el punto en que el periódico se publique, pagar 250 pesetas de contribucion territorial, ó con dos años de antelación 500 pesetas por subsidio industrial, y estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Nadie podrá intentar ni realizar la publicacion de mas de un periódico político diario.

Art. 5.º Para acreditar las circunstancias á que se refiere el artículo anterior con los documentos oportunos, se fija el plazo de cuarenta días desde que se solicite la publicacion del periódico.

La autoridad, examinando los documentos presentados, resolverá en el plazo de otros veinte días si se han acreditado ó no aquellas condiciones. En el primer caso, podrá publicarse el periódico desde luego; en el segundo, no podrá llevarse á cabo la publicacion sin subsanar los defectos que en la documentacion se observen.

Art. 6.º De la negativa de la autoridad podrá apelarse en el término de cinco días ante la Audiencia del territorio, la cual fallará en el de veinte días, y este fallo será ejecutivo.

Art. 7.º Si trascurridos los cuarenta días que señala el art. 5.º no acreditara el propietario las circunstancias que exige el art. 4.º se entenderá que renuncia á la publicacion del periódico.

Si cumplidos los sesenta días desde aquel en que se hizo la solicitud, la autoridad nada hubiera resuelto, se entenderá justificada la aptitud del fundador propietario del periódico, y éste podrá publicarse.

Art. 8.º Dos horas antes de repartirse un periódico tendrá obligacion el fundador propietario, ó el que debidamente autorizado haga sus veces, de presentar dos ejemplares en la fiscalia de imprenta y otro en la presidencia del Consejo de Ministros, en el ministerio de la Gobernacion y en el gobierno de provincia, si se publica en esta corte.

En las demás poblaciones donde haya Audiencia se presentarán dos ejemplares en la fiscalia de imprenta y dos en el gobierno de provincia.

En los pueblos restantes se presentarán los cuatro ejemplares en la alcaldía.

Dichos ejemplares serán firmados por el fundador propietario, director gerente ó editor del periódico.

La fiscalía de imprenta, ó la alcaldía donde aquella no exista, sellará uno de los ejemplares presentados, devolviéndolo al encargado del periódico, para que este pueda acreditar su presentación.

Art. 9.º No podrá transmitirse, cederse ni enajenarse el derecho de la publicación de un periódico sin que el nuevo adquirente acredite ante la autoridad, y en la forma prescrita por el art. 4.º, las condiciones en el mismo exigidas.

En el caso de que fallciese ó se ineapacitase el fundador propietario ó el gerente, su sucesor deberá cumplir los requisitos exigidos en el mismo art. 4.º, pero sin que por eso se suspenda la publicación del periódico. Si trascurrido un mes no se presentase solicitud ninguna con este fin, ó presentada no se acreditase en los cuarenta días las condiciones exigidas, cesará la publicación del periódico.

Art. 10. El derecho á publicar un periódico se pierde:

Primero. Si su fundador deja trascurrir ocho días sin realizar la publicación desde la fecha en que legalmente pueda hacerlo.

Segundo. Si deja voluntariamente de publicarse más de diez días en el espacio de un mes siendo diario, ó dejare de publicar cinco números cuando no lo sea, después de haber salido á luz.

Tercero. Si no continúa su publicación dentro de los ocho días siguientes á aquel en que haya cumplido la pena de suspensión que los tribunales le hubiesen impuesto.

Art. 11. Todo periódico esta obligado á insertar en uno de los tres primeros números después de su entrega, la comunicación que la persona, tribunal, corporación ó asociación autorizada por la ley que se creyese ofendidas, ó á quienes se hubiesen atribuido hechos falsos ó desfigurados en el periódico, le dirigieren con el fin de vindicarse, ó de negar, rectificar, aclarar ó explicar los hechos.

Esta comunicación deberá insertarse en la primera plana del periódico, ó por lo menos en una plana y columna iguales á las en que se publicó el artículo contestado ó rebatido; la inserción será gratuita siempre que no exceda del duplo del artículo; si excediese, deberá pagar el comunicante por el exceso el precio ordinario que tenga establecido el periódico; la comunicación se insertará íntegra y sin intercalación en su texto.

Del contenido de la comunicación responderá el que la suscriba. En caso de ausencia ó muerte de la persona agraviada, tendrán igual derecho, y podrán usar de él, su cónyuge, hijos, padres, hermanos y herederos.

Art. 12. Si el director, fundador, gerente ó encargado del periódico se negase á insertar la comunicación á que el artículo anterior se refiere, el interesado podrá acudir al juez municipal en juicio verbal, con arreglo al artículo 1,166 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

Si el fallo ejecutorio fuese favorable al comunicante, la inserción de su comunicado irá encabezada por la sentencia; no se acompañará observación alguna por parte del periódico, y se hará la inserción en la primera plana de uno de los tres primeros números que se publiquen después de la citación ó notificación.

Art. 13. Para la publicación de los periódicos que no sean políticos, bastará que se dé conocimiento al gobernador en la capital de la provincia y al alcalde en los demás pueblos.

TITULO III.

De los delitos.

Art. 14. Para que haya delito de imprenta se necesita la publicación.

Art. 15. Se entiende realizada la publicación de un impreso:

Primero. Cuando se ha comenzado su repartición.

Segundo. Cuando se ha puesto en venta.

Tercero. Cuando se ha fijado en un paraje público ó dejado en local ó establecimiento del mismo género.

Cuarto. Cuando se han enviado los impresos al correo.

Art. 16. Constituye delito de imprenta:

Primero. Atacar directamente ó ridiculizar los dogmas de la religión del Estado, el culto ó los ministros de la misma, ó la moral cristiana.

Segundo. Hacer burla ó escarnio de cualquiera otra que tenga prosélitos en España.

Tercero. Ofender, fuera de los casos previstos en el Código penal, la inviolable persona del Rey, injuriando irrespetuosamente, ya de un modo directo ó ya indirecto, á sus actos y á sus opiniones; propalar máximas y doctrinas que induzcan á suponerle sujeto á responsabilidad, ó que en alguna manera nieguen ó desconozcan sus derechos, su dignidad y sus prerrogativas; insertar noticias respecto de su persona y dar cuenta de hechos ó actos que tengan relación con ella ó con la de cualquier miembro de la Real familia, si al hacerlo pueden racionalmente considerarse publicadas unas y otras en su desprestigio.

Cuarto. Atacar directa ó indirectamente la forma de gobierno ó las instituciones fundamentales, proclamar máximas ó doctrinas contrarias al sistema monárquico constitucional; conspirar directa ó indirectamente contra el orden legal, suponiendo imposible su con-

su acción ó su ejercicio, y alentando de cualquier modo las esperanzas de los enemigos de la paz pública.

Quinto. Intuir ó ridiculizar á los Cuerpo Colegisladores ó á alguna de sus comisiones, ó negar y poner en duda la legitimidad de unas elecciones generales para diputados á Cortes ó para senadores.

Los delitos á que se refieren los tres párrafos anteriores serán perseguidos y castigados, aunque para cometerlos se disfrace la intención con alegorías de personajes ó países supuestos, ó con recuerdos históricos, ó por medio de ficciones, ó de cualquiera otra manera.

Sexto. Desfigurar maliciosamente las sesiones ó los discursos de los senadores ó diputados en los casos no previstos en el Código penal, ofendéndolos ó denigrándolos por las opiniones ó doctrinas que sustenten ó por los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

Sétimo. Atribuir á un senador ó diputado, después de publicado el «Diario de Sesiones», palabras ó conceptos que no consten en el mismo.

Octavo. Publicar noticias que puedan favorecer las operaciones del enemigo en tiempo de guerra civil ó extranjera, ó descubrir las que hayan de ejecutar las fuerzas del ejército y armada, ó otras que promuevan discordia ó antagonismo entre distintos cuerpos ó institutos, ó que se dirijan en cualquier forma y por cualquier medio al quebrantamiento de la disciplina militar.

Noveno. Defender ó exponer doctrinas contrarias á la organización de la familia y de la propiedad, ó que se encaminen á concertar unas clases contra otras, ó á concertar coaliciones con el mismo objeto.

Décimo. Publicar noticias falsas de las que puedan resultar alarma para las familias, peligro para el orden público, ó daño grave y manifiesto á los intereses y al crédito del Estado, así como insertar documentos oficiales desfigurando su sentido.

Undécimo. Provocar á la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas, ó hacer la apología de acciones calificadas por las leyes de delitos ó faltas.

Duodécimo. Ofender y ridiculizar á los monarcas ó jefes de otros Estados amigos, ó á los poderes constituidos en ellos, así como á los representantes diplomáticos que tengan acreditados en la corte de España, siempre que aquella ofensa ó desfavor esté penado en la nación respectiva.

Décimotercero. Atacar la inviolabilidad de la cosa juzgada, ó tratar de coartar con amenazas ó dictos la libertad de los jueces, magistrados y funcionarios públicos encargados de perseguir y castigar los delitos.

Art. 17. Los periódicos que por medio del grabado ó de la litografía incurran en los casos comprendidos en el artículo anterior cometen delito de imprenta y se hallan sujetos á las prescripciones de la presente ley.

Art. 18. Comete delito de imprenta el periódico que, teniendo conocimiento de haber sido denunciado otro, inserte el artículo ó el sueto objeto de la denuncia.

Art. 19. Los delitos á que se refieren los títulos 1.º y 2.º del libro 2.º en sus secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del Código penal, no están comprendidos en la presente ley; y si se cometiere alguno de ellos por medio de la imprenta, será juzgado por la jurisdicción ordinaria y castigado con arreglo á dicho Código. En este caso, la pena que el tribunal ordinario imponga llevará necesariamente consigo, como accesoria, la suspensión del periódico por el término que aquel tribunal considere conveniente, dentro de los plazos que esta ley señala para las penas en el título siguiente.

Art. 20. Los delitos de injuria y calumnia que se cometan contra los ministros y demás personas constituidas en autoridad, con ocasión del examen y crítica de los actos inherentes al cargo que ejerzan, así como los cargos que por otros conceptos se les dirijan, quedarán sujetos á la jurisdicción y procedimiento ordinario, y se aplicarán á ellos las disposiciones que contiene el tit. 16 del libro segundo del Código penal, á instancia de parte ó procediéndose de oficio. Los insultos que se dirijan á los ministros y personas constituidas en autoridad con ocasión de sus funciones, serán reputados delitos de imprenta y quedarán sujetos á la presente ley.

Art. 21. No están comprendidos en las disposiciones de la presente ley los impresos oficiales que emanan de las autoridades constituidas ó de las dependencias del Estado, la «Gaceta de Madrid», el «Diario oficial de Ayos de Madrid», mientras esté limitado á la inserción de documentos oficiales y de anuncios, los «Boletines» de los ministerios, los oficiales de las provincias, los diocesanios de los prelatos del reino que sólo publican decretos y documentos eclesiásticos, ni los escritos pastorales. Contra los delitos que se cometieren en los impresos mencionados en este artículo se procederá con arreglo á lo que determinan las leyes sobre responsabilidad de los funcionarios públicos y las demás vigentes en el reino, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra los particulares que resulten culpables de dichos delitos, y de la facultad del Gobierno para suspender ó suprimir los impresos de que trata este artículo.

TITULO IV.

De las penas.

Art. 22. Los delitos comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 16 de la presente ley se castigarán suspendiendo la publicación del periódico por un plazo que no bajará de veinte días ni excederá de sesenta en los que vean la luz diariamente.

te, ó por el tiempo necesario para publicar desde veinte á sesenta números en los que salgan á luz en otros periodos.

Art. 23. Los delitos á que se refieren los números 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 del art. 16, los artículos 17 y 18, y el párrafo segundo del art. 20, se castigarán con la suspensión del periódico por un plazo de quince á treinta días, ó de quince á treinta números, según sea diaria ó no la publicación.

Art. 24. Para las revistas que no sean exclusivamente políticas, y que no publiquen más de dos números por mes, la suspensión será por el tiempo necesario para publicar de cuatro á ocho números si el delito fuera de los mencionados en el art. 22, y de dos á cuatro números si fuera de los señalados en el art. 23.

Art. 25. El periódico que sea castigado tres veces dentro del plazo de dos años con penas de las comprendidas en el art. 22, será suprimido, y no podrá volver á publicarse.

El que sea castigado seis veces en igual periodo con penas de las comprendidas en el artículo 23, será también suprimido; y si incurriera en condenas de ambas clases, se contará para los efectos de la supresión cada dos de las segundas como una de las primeras.

Art. 26. En el caso del art. 18, el periódico que copie ó inserte el artículo ó suello denunciado quedará sujeto á la misma pena que se imponga á éste; pero no será suprimido hasta la tercera vez que sea castigado con penas de las comprendidas en el art. 22, ó la sexta de las incluidas en el art. 23.

TITULO V.

Del quebrantamiento de condena y de las penas en que incurren los que la quebrantan.

Art. 27. Se quebranta la condena impuesta á un periódico:

Primero. Si se publica antes de haberla extinguido.

Segundo. Si se publica no obstante haber sido suprimido.

Tercero. Si otro periódico sirve la suscripción del suspendido.

Cuarto. Si publicándose dos periódicos y aprovechándose ambos para la impresión la misma cosa ó la mayor parte de ella, en caso de ser el uno condenado sirve el otro la suscripción de aquel.

Art. 28. Las penas que corresponden á los casos de quebrantamiento de condena contenidos en el artículo anterior, son las siguientes:

En el primer caso, el secuestro de la tirada y la suspensión por otro plazo igual al de la condena.

En el segundo caso, el secuestro del periódico y la multa al fundador-propietario, ó al gerente en su caso, en cantidad de 1,000 pesetas.

En el tercer caso, la suspensión del periódico que sirva la suscripción del condenado, por un plazo igual al de este.

En el cuarto caso, además del secuestro de la tirada, sufrirá el periódico una pena igual á la de suspensión ó supresión que se haya impuesto á aquel cuya suscripción cubra.

Art. 29. La denuncia por quebrantamiento de condena se formulará por el fiscal ante el tribunal de imprenta, y producirá desde luego la suspensión de la publicación del periódico denunciado hasta que el tribunal falle el juicio.

Art. 30. Las multas en que sea condenado el fundador propietario del periódico, ó en su caso el gerente, por causa de quebrantamiento de condena, se harán efectivas por la vía de apremio, y en caso de insolvencia tendrá lugar la prisión subsidiaria que establece el artículo 50 del Código.

TITULO VI.

De los tribunales de imprenta.

Art. 31. Conocerá de todos los delitos de imprenta un tribunal, compuesto de un presidente de sala y dos magistrados de la audiencia en cuyo territorio se publique el periódico, nombrados por el gobierno.

Art. 32. Los magistrados que compongan el tribunal de imprenta de Madrid disfrutarán sobre su sueldo la gratificación anual de 2,500 pesetas. Los que formen el tribunal de Barcelona tendrán la gratificación anual de 2,000 pesetas.

Art. 33. El presidente y magistrados podrán ser recusados por las mismas causas que los demás magistrados de las audiencias.

Art. 34. El escrito de recusación se presentará al presidente del tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificación de la denuncia.

Art. 35. En la tramitación de este incidente se estará á lo dispuesto en la legislación común.

TITULO VII.

De los fiscales de imprenta.

Art. 36. En Madrid, en Barcelona y en cualquiera otra población donde lo haga necesario el número de periódicos, habrá fiscales de imprenta nombrados por el ministro de la Gobernación.

Art. 37. Los fiscales de imprenta de Madrid, Barcelona y demás poblaciones á que se refiere el artículo anterior, serán letrados y tendrán la categoría y sueldo de fiscal de audiencia de provincia.

Art. 38. El nombramiento de fiscal de imprenta solo podrá recaer en funcionario públi-

o, activo ó cesante, que tenga la categoría expresada en el artículo anterior, ó las condiciones necesarias para obtener con arreglo á la ley provisional sobre organización del poder judicial el empleo y la categoría inmediatamente inferior á la señalada para el cargo de fiscal de imprenta en el mencionado artículo, ó haber desempeñado el empleo de fiscal de imprenta y ejercido la abogacía diez años.

Art. 39. Uno de los abogados fiscales de la audiencia designado por el ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, suplirá al fiscal de imprenta en ausencias y enfermedades. Podrá también nombrarse un abogado fiscal especial para Madrid.

Los auxiliares que la fiscalía de imprenta necesite habrán de ser letrados; y su nombramiento, así como el de los demás empleados subalternos, se hará por el ministerio de la Gobernación.

Los gastos que por personal y material exija la fiscalía de imprenta de Madrid, de Barcelona y otros puntos, y la gratificación de los magistrados á que se refiere el art. 32, se consignarán en el presupuesto del ministerio de la Gobernación.

Art. 40. En las capitales de provincia no comprendidas en el art. 36, donde haya audiencia, desempeñará el cargo de fiscal de imprenta el teniente fiscal ó un abogado fiscal designado por el ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de Gracia y Justicia.

Art. 41. En todos los partidos judiciales desempeñará aquel cargo el promotor fiscal, y en las capitales donde hubiere más de uno turnarán.

Art. 42. Todas las acciones por delitos de imprenta serán ejercidas por el fiscal especial.

Art. 43. Los fiscales de imprenta tendrán la obligación de dar conocimiento á los fiscales de sus respectivas audiencias de los delitos que á su juicio se cometan por medio de los periódicos, y no sean de los comprendidos y penados por esta ley especial.

Al efecto acompañarán, con la comunicación que á los fiscales de audiencia dirijan, un número del periódico en que el delito se cometa.

TITULO VIII.

Del enjuiciamiento.

Art. 44. La acción penal para perseguir ante los tribunales los delitos de imprenta prescribe á los ocho días de la publicación del impreso.

Art. 45. En el término fijado en el artículo anterior, el fiscal de imprenta procederá á la denuncia del periódico que haya infringido las disposiciones de la presente ley, ordenando, si lo juzga oportuno, el secuestro de los ejemplares del número denunciado, y poniéndolo en conocimiento del gobernador de la provincia para que lo lleve á cabo.

El fiscal de imprenta de Madrid se dirigirá con este objeto al ministro de la Gobernación y al director general de Correos y telégrafos, que dictarán las disposiciones convenientes para que el secuestro y detención del periódico se verifique.

Art. 46. Inmediatamente que se presente la denuncia ante el tribunal de imprenta, se pondrá en conocimiento de los directores de los demás periódicos que se publiquen en la localidad para que se abstengan de reproducirlo.

Art. 47. La denuncia fiscal contendrá las circunstancias siguientes:

Primera. Título del periódico.

Segunda. Nombre y domicilio del fundador propietario, ó en su caso del gerente.

Tercera. Naturaleza del delito, citando el artículo ó suelta que lo constituye, y el artículo de la ley en que se halla comprendido.

Art. 48. Presentada la denuncia en el término legal, el tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, señalará día para la vista, que no podrá verificarse antes del quinto día, ni después del octavo.

En la misma providencia se ordenará la citación y emplazamiento, debiendo hacerse la notificación del señalamiento al fundador propietario del periódico, ó en su caso al gerente, en un relación por lo menos de cuarenta y ocho horas al señalarlo para la vista.

Art. 49. El emplazado podrá comparecer por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y asistido ó no de letrado, según su voluntad.

Art. 50. El tribunal de imprenta se reunirá en el día señalado para celebrar vista; este acto será público, á no ser que el tribunal decida lo contrario por exigirlo así causas especiales.

Art. 51. En el acto de la vista dará cuenta el secretario de la sala ó relator de las actuaciones practicadas; acusará al fiscal y defenderá el periódico un letrado en ejercicio del respectivo colegio, ó de fuera, con tal que se halla habilitado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes. La vista se verificará aunque no asista el defensor del periódico.

Art. 52. Terminada la vista, el tribunal dictará el fallo, que se publicará en la audiencia inmediata; si el periódico fuera condenado, se impondrán las costas al periódico; si absuelto, se dictarán de oficio.

Art. 53. Formará sentencia el voto de la mayoría; si sobre la aplicación de la pena ú otro punto en que quepa diversidad de pareceres no hubiere mayoría, se estará al voto más favorable al periódico denunciado.

Art. 54. Cuando fuesen denunciados varios periódicos por la inserción de un mismo escrito, corresponderá el conocimiento y fallo del asunto al tribunal de imprenta ante quien primero se hubiese entablado la denuncia.

Los efectos de la sentencia serán iguales para todos los periódicos denunciados.

sen con toda exactitud las licencias concedidas para repartir impresos, y el nombre, profesion y domicilio de las personas, de cualquier edad y sexo, á quienes se concedan. A los menores irresponsables, segun el Código penal, no se les concederá semejante permiso, sino á solicitud de persona mayor de edad, que quedará en tal caso responsable de las trasgresiones que aquellos cometan.

Toda trasgresion dará derecho para retirar temporar ó definitivamente las licencias.

Art. 88. La accion de la autoridad contra las infracciones de policia castigadas en esta ley espira á los ocho dias de haber cometido el hecho que la produce sin haberla intentado.

Art. 89. La imposicion y exaccion de las multas se entiendan sin perjuicio del procedimiento que corresponda por los delitos que hayan podido cometerse en los impresos que ocasionaron la falta.

TITULO XII.

De los dibujos, grabados, litografias, fotografias, etc.

Art. 90. Ningun dibujo, litografia, fotografia, grabado, estampa, medalla, viñeta, emblemas y cualquiera otra produccion de la misma indole, ya apareciesen solas, ó ya en el cuerpo de algun impreso, podran anunciarse, exhibirse, venderse ó publicarse sin el permiso previo del gobernador, ó del alcalde donde no residiera el gobernador.

Este permiso exime de toda responsabilidad á los que hubiesen de incurrir en ella por el contenido de dichos objetos, y no es necesario para los grabados y litografias que forman parte de las publicaciones literarias, cientificas ó artisticas que no sean diarias.

Art. 91. El anuncio, venta, exhibicion ó publicacion sin el permiso correspondiente de cualquiera de las producciones á que se refiere el articulo anterior, constituye caso de clandestinidad y sujeta los responsables á la jurisdiccion ordinaria y á la pena que señala el articulo 303 del Código penal.

Art. 92. En cualquier tiempo que aparezca que en alguna de las mencionadas producciones publicadas con el permiso competente se ha cometido cualquiera de los delitos definidos en esta ley, se prohibirá su circulacion, y recogerán todos los ejemplares que pudiesen ser habidos, salvo el derecho de los interesados á reclamar daños y perjuicios contra la autoridad que haya dado el permiso.

Art. 93. Contra las resoluciones del alcalde podran recurrir los interesados al gobernador, y contra las de esta autoridad al ministro de la Gobernacion.

TITULO XIII.

De los impresos que se publiquen en el extranjero.

Art. 94. Queda autorizado el Gobierno para prohibir la introduccion y circulacion en territorio español de cualquier impreso de los que son objeto de esta ley.

Se exceptúan de esta disposicion los libros impresos en idioma extranjero, cuya introduccion y circulacion no podrá prohibirse gubernativamente hasta que se haya incoado contra ellos querrela ó denuncia criminal; quedando sujetos, como los libros impresos y publicados en España, á la legislacion comun y á la sancion que para los delitos que en ellos se cometan senale el Código penal; entendiéndose que en los libros impresos en el extranjero se reputarán editores para los efectos del art. 14 del Código los que verifiquen su expedicion ó circulacion en territorio español.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 95. El ministro de la Gobernacion expedirá los reglamentos relativos á la policia de los ramos de imprenta, libreria, anuncio, venta y distribucion de los impresos, y el reglamento y las instrucciones convenientes para la ejecucion de la presente ley en todas sus partes.

Art. 96. Los periódicos políticos que se publican en la actualidad deberán llenar los requisitos que exige el art. 4.º en el plazo de sesenta dias. Si no pudieran realizarlo dentro de este plazo por motivos bastante fundados, á juicio del Gobierno, podrá este conceder nuevos plazos, sin exceder en ningun caso el término de seis meses.

Art. 97. Mientras que las Provincias Vascongadas y Navarra no paguen por cuotas individuales las contribuciones territorial é industrial, el fundador propietario, ó gerente en su caso, que se proponga publicar un periódico político ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad por lo menos en el punto en que el periódico se publique, y acreditar tener un capital de 24,000 pesetas en inmuebles, cultivo ó ganaderia, ó 48,000 en industria, comercio, profesion ú oficio.

Art. 98. Quedan derogadas las disposiciones anteriores sobre imprenta que se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Yo el Rey.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Art. 71. Los folletos políticos necesitarán además que quien haya de publicarlos justifique ante dichas autoridades su personalidad como ciudadano español mayor de edad.

Art. 72. Esta justificación deberá hacerse en el plazo de diez días, la autoridad resolverá en el día cinco si está ó no satisficientemente acreditada.

Art. 73. En caso negativo, el que intente publicar el folleto político podrá en el término de cinco días recurrir en alzada del alcalde ante el gobernador, el cual resolverá dentro de otros ocho.

La apelación de esta resolución se interpondrá en el plazo de cinco días para ante el ministro de la Gobernación, el cual resolverá definitivamente dentro de ocho días.

Art. 74. Los delitos que pueden cometerse en el folleto político, si son de los comprendidos en el título III de esta ley, serán juzgados por el tribunal de imprenta, previa denuncia del fiscal; pero á la pena de suspensión ó supresion que establece el título IV se substituirá una multa de 250 á 1,000 pesetas para los delitos comprendidos en el art. 16, y de 100 á 500 pesetas para los comprendidos en el art. 18 y en el párrafo 2.º del art. 20.

Art. 75. En el caso de insolvencia tendrá lugar la prisión subsidiaria de que habla el artículo 50 del Código penal.

Art. 76. Serán castigados con arreglo á dicho Código, y por la jurisdicción ordinaria, los delitos que se cometan por medio del folleto político y no estén comprendidos en la presente ley.

TITULO X.

De las hojas sueltas y carteles.

Art. 77. La publicación de hojas sueltas y carteles no podrá hacerse sin el previo permiso de la autoridad.

De la negativa de ésta podrá apelarse en los términos que establece el art. 73.

Art. 78. El suplemento de cualquier periódico que se publique separadamente de él se considerará como hoja suelta.

TITULO XI.

Infracciones de policía.

Art. 79. Son infracciones de policía:

Primero. La publicación de todo impreso, sea cualquiera su clase, ántes de haberse llenado los requisitos que para cada una de ellas señala esta ley.

Segundo. La publicación de cualquier periódico político despues de haber dejado transcurrir sin publicarse ocho dias si es diario, y cinco números si no lo es.

Tercero. La inserción de artículos y noticias políticas en periódicos ó folletos que no tengan ese carácter.

Art. 80. La contravención á estas disposiciones se castigará por el gobernador ó por el alcalde, segun la localidad donde el impreso se publique, con el secuestro de la tirada y la multa de 50 á 1,000 pesetas al dueño de la imprenta ó del establecimiento tipográfico en que se hubiese hecho la impresión.

En caso de insolvencia del multado, tendrá lugar la prisión subsidiaria que establece el art. 50 del Código penal, sin otra modificación que la de sufrir el insolvente un día de prisión por cada 10 pesetas de multa.

Art. 81. Cometan infracción de policía tambien los fundadores propietarios ó gerentes de un periódico que dejen de enviar dos horas antes de su repartición los ejemplares del mismo que expresa el art. 8.º

Art. 82. De igual modo la cometen los fundadores propietarios, ó en su caso los gerentes, que condenados en juicio verbal á insertar la sentencia y la comunicacion á que se refiere el art. 12 dejen de hacerlo.

En este caso, y en el del artículo anterior, incurrirá el fundador propietario ó el gerente en la multa de 25 á 500 pesetas, que se le exigirá por las mismas autoridades que expresa el art. 80, y con la prisión subsidiaria si resultare insolvente.

Art. 83. Nadie podrá vender por las calles y plazas, en las estaciones de ferro-carriles ni en los establecimientos públicos, impresos de ninguna especie sin licencia de las autoridades gubernativas. Los que contravengan de algun modo á este precepto serán castigados con la pena de arresto de uno á diez dias, y multa de 5 á 50 pesetas, que señala el caso 2.º del art. 586 del Código penal.

Art. 84. Los repartidores de los periódicos que sirvan las suscripciones de los mismos por las casas, deberán llevar siempre consigo un documento firmado por los directores, en que se haga constar que están autorizados para la repartición. Estos documentos se expedirán cada mes y no servirán para el siguiente. Los que contravengan de cualquier modo á este precepto serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas y reprension con arreglo al artículo 589 del Código penal.

Art. 85. Serán igualmente castigados con la multa que señala el caso cuarto del art. 589 del Código penal los que vendan á voces en lugares públicos, ó sobre la via pública, impresos cuya venta no esté permitida especialmente, así como los que de cualquier modo alteren el título del impreso bajo el cual esté autorizada su venta.

Art. 86. Los insolventes quedarán sujetos á la responsabilidad personal subsidiaria, que establece el art. 50 del Código penal.

Art. 87. Habrá en los gobiernos de provincia ó en las alcaldías un registro donde conste

sea con toda exactitud las licencias concedidas para repartir impresos, y el nombre, profesión y domicilio de las personas, de cualquier edad y sexo, á quienes se concedan. A los menores irresponsables, según el Código penal, no se les conlcederá semejante permiso, sino á solicitud de persona mayor de edad, que quedará en tal caso responsable de las trasgresiones que aquellos cometan.

Toda trasgresion dará derecho para retirar temporal ó definitivamente las licencias.

Art. 88. La accion de la autoridad contra las infracciones de policia castigadas en esta ley espira á los ocho dias de haber cometido el hecho que la produce sin haberla intentado.

Art. 89. La imposicion y exaccion de las multas se entienden sin perjuicio del procedimiento que corresponda por los delitos que hayan podido cometerse en los impresos que ocasionaron la falta.

TITULO XII.

De los dibujos, grabados, litografias, fotografias, etc.

Art. 90. Ningun dibujo, litografia, fotografia, grabado, estampa, medalla, viñeta, emblemas y cualquiera otra produccion de la misma indole, ya apareciesen solas, ó ya en el cuerpo de algun impreso, podrán anunciarse, exhibirse, venderse ó publicarse sin el permiso previo del gobernador, ó del alcalde donde no residiese el gobernador.

Este permiso exime de toda responsabilidad á los que hubiesen de incurrir en ella por el contenido de dichos objetos, y no es necesario para los grabados y litografias que forman parte de las publicaciones literarias, científicas ó artísticas que no sean diarias.

Art. 91. El anuncio, venta, exhibicion ó publicacion sin el permiso correspondiente de cualquiera de las producciones á que se refiere el artículo anterior, constituye caso de clandestinidad y sujeta los responsables á la jurisdiccion ordinaria y á la pena que señala el artículo 203 del Código penal.

Art. 92. En cualquier tiempo que aparezca que en alguna de las mencionadas producciones publicadas con el permiso competente se ha cometido cualquiera de los delitos definidos en esta ley, se prohibirá su circulacion, y recogerán todos los ejemplares que pudiesen ser habidos, salvo el derecho de los intercesados á reclamar daños y perjuicios contra la autoridad que haya dado el permiso.

Art. 93. Contra las resoluciones del alcalde podrán recurrir los interesados al gobernador, y contra las de esta autoridad al ministro de la Gobernacion.

TITULO XIII.

De los impresos que se publiquen en el extranjero.

Art. 94. Queda autorizado el Gobierno para prohibir la introduccion y circulacion en territorio español de cualquier impreso de los que son objeto de esta ley.

Se exceptúan de esta disposicion los libros impresos en Ultramar extranjero, cuya introduccion y circulacion no podrá prohibirse gubernativamente hasta que se haya incoado contra ellos querrela ó denuncia criminal; quedando sujetos, como los libros impresos y publicados en España, á la legislacion comun y á la sancion que para los delitos que en ellos se cometan señale el Código penal; entendiéndose que en los libros impresos en el extranjero se reputarán edtos para los efectos del art. 14 del Código los que verifiquen su expedicion ó circulacion en territorio español.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 95. El ministro de la Gobernacion expedirá los reglamentos relativos á la policia de los ramos de imprenta, libreria, anuncio, venta y distribucion de los impresos, y el reglamento y las instrucciones convenientes para la ejecucion de la presente ley en todas sus partes.

Art. 96. Los periódicos políticos que se publican en la actualidad deberán llenar los requisitos que exige el art. 4.º en el plazo de sesenta dias. Si no pudieran realizarlo dentro de este plazo por motivos bastante fundados, á juicio del Gobierno, podrá este conceder nuevos plazos, sin exceder en ningun caso el término de seis meses.

Art. 97. Mientras que las Provincias Vascongadas y Navarra no paguen por cuotas individuales las contribuciones territorial é industrial, el fundador propietario, ó gerente en su caso, que se propenga publicar un periódico político ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar diez años de vecindad por lo menos en el punto en que el periódico se publique, y acreditar tener un capital de 25,000 pesetas en inmuebles, cultivo ó ganaderia, ó 48,000 en industria, comercio, profesion ú oficio.

Art. 98. Quedan derogadas las disposiciones anteriores sobre imprenta que se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Yo el Rey.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.



DON MARGISO OLIVET Y SALOM,

Administrador de la Fábrica Gas Municipal,

FALLECIO EL DIA 8 DEL CORRIENTE.

H. P. D.

Su desconsolada esposa D.^a Ramona Coronado, hermanos políticos, sobrinos, primos, demás parientes y la Compañía Central Eugenio Lebon y compañía, suplican á sus amigos y conocidos le tengan presente en sus oraciones y se sirvan asistir al funeral que en sufragio de su alma se celebrará el sábado 18 del actual, á las diez de la mañana, en la parroquial iglesia de Santa Ana.

Las misas despues del oficio y enseguida la del perdon.

El duelo se despide en la iglesia.

NO SE INVITA PARTICULARMENTE.



DON JOAQUIN ABAD Y RIBA

falleció el día 4 del corriente. (E. P. D.)

Su desconsolada esposa, madre, hijo, hijo político, hijas, nieta, hermanos, hermanas, hermanas políticas, sobrinos, primos y demás parientes, suplican á sus amigos y conocidos le tengan presente en sus oraciones y se sirvan asistir á los funerales que en sufragio de su alma se celebrarán el sábado 18 del actual, á las diez de la mañana, en la parroquial iglesia de la Merced.—Las misas despues del oficio y enseguida la del perdon. El duelo se despide en la iglesia.

NO SE INVITA PARTICULARMENTE.

CRONICA COMERCIAL.

CAMBIO CORRIENTES dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de Comercio de la plaza de Barcelona á 16 de enero de 1879.

Londres, á 90 d. fecha, 47-40 d. por 5 pesetas.

Paris, á 8 d. vista, 4-9 p. por 5 pesetas.

Marsella, á 8 d. vista, 4-92 p. por 5 pesetas.

	8 d. vista		8 d. vista
Alicante	114	Malaga	114
Almeria	113	Madrid	114
Barcelona	113	Murcia	112
Batavia	316	Ordena	1
Bombay	518	Orledo	114
Buenos Aires	518	Palma	114
Canton	114	Palencia	113
Cebu	114	Pamplona	5:8
Colon	114	Pinar	114
Genova	113	Salamanca	7:8
Hamburgo	114	San Sebastian	113
Indiferente	314	Santander	113
London	515	Santiago	3:4
Lyons	515	Sevilla	114
Manila	318	Tarragona	118
Medan	112	Tortosa	3:4
Perth	114	Valencia	114
Puerto Rico	518	Valladolid	114
Rangoon	314	Vigo	3:4
San Francisco	314	Victoria	3:8
Singapoor	1	Zaragoza	114

EFFECTOS PUBLICOS.

Tit. al port. Ansa don. Int. 14'55 d. 14'57 1/2 p.

Id. id. amortizables emision 1877 15'15 d. 15'25 p.

Id. id. amortizables interior 32'60 a. 32'75 p.

Oblig. del Est. suby. fer. car. 38'25 d. 28'35 p.

Id. Banco y Tes., ser. int. y ext. 27'25 d. 27'50 p.

BOLSIN.—Quedaba el Consolidado á las 10 de la noche á 14'55 d. 14'57 1/2 p.

EMBARCACIONES ENTRADAS DESDE EL MEDIO DIA AL ANOCHECER DE AYER.

De Charleston en 35 ds., bergantin Galileo, de 221 ts., c. Domenech, con 630 baías algodón á los señores Civils y Rabell.

De Sevilla en 8 ds., vapor Segovia, de 557 ts., c. don Blas Martin, con 18 bocoyes aceite á don M. Porcar y Tio, 100 cajas pasas á don Vicente Salvadó, 25 cascos garsina á don J. Roura, 37 id. id. á los señores Trinchet y Morgadas, 100 bultos corcho á los señores Suñer y Martorell, 210 id. afrocho á los señores Firmat hermanos, 97 sacos pimiento y 22 bultos espartaria á don M. Más, otros efectos y 80 pasajeros.

De Alicante y escalas en 2 ds., vapor Genil, de 214 ts., c. don Francisco Salemó, con 301 carneros á don Roque Ferreras, 109 bultos higos y pasas á don V. Fornel, 214 seras mineral y 6 pipas aceitunas á los señores Perez Alcaraz, otros efectos y 15 pasajeros.

De Palma en 3 ds., Pailebot San Antonio, de 59 ts., p. G. Alemany, con 37,384 kilogramos algarrobas, almendra y otros efectos á don J. Mata hermanos.

De Aguilas y escalas en 19 dias, balandra San José, de 49 ts., p. Antonio Lloret, con 1,000 quintales barrilla y 500 fanegas trigo á los señores Gal y compañía, 1,204 bultos espartaria á don Manuel Más.

Id. Tes. sobre producto Aduanas 95 40 d. 95-60 p.
Bonos del Tesoro 90-75 d. 91 p.
Acc. Banco Hisp.-Colonial 113 d. 113-50 p.
Oblig. Banco Hispano-Colonial 97-25 d. 97-50 p.
Billetes de caud., serie B. y C. 98-00 d. 99 p.
Cap. 3 p. c. Int. y Subv. enero 78, 32 25 d. 32 35 p.
Id. id. ext. dicho 78, 32 25 d. 32 50 p.

ACCIONES.

Banco de Barcelona 131 50 d.
Sociedad Catal. Gen. de Créd. 86 d. 86-50 p.
Sociedad de Crédito Mercantil 84 50 d. 84-65 p.
Alcornoque por Gas en Barcel 120 d. 121 p.
La Maquinista terrestre y marit. 102 d. 104 p.
F. car. de Barcelona a Francia. 1-50 d. 72 p.
F. car. de Tarrag. a Mart. y Barc. 99 5-98-25 p.
F. car. de Sarria á Barcelona, 67 oper.
F. car. de Alm. Valen. y Tarrag. 78-50 d. 79-50 p.
Tran-vías de Barcelona a Graells 127 d. 118 p.
Bonos de car. fer. car. de Zarag. 45-50 d. 46 p.
El Veterano (Sec. min) 44 d. 43 p. dur. ura.

OBLIGACIONES.

Crédito Municipal 99-25 d. 99 75 p.
Id. id. Cédulas Hipotecarias 98-75 d. 99 p.
Id. Provincial 101-75 d. 102 p.
F. car. de Barc. a Zarag. adherid. 87 d. 87-50 p.
Id. sér. A. de 500 ps. 47 25 d. 47-50 p.
Id. sér. B. de 475 ps. 48-50 d. 48-75 p.
F. car. Tarrag. a Barc. y Franc. 101-50 d. 101-65 p.
F. car. T. a M. y B. y de B. a G. 100-50 d. 100 65 p.
F. car. Barc. a Franc. por Fig. 87 40 d. 87-65 p.
F. car. del Grao de Val. a Al. 46-50 d. 46-65 p.
F. car. de Al. a V. y T. d.
F. car. de Cordoba á Malaga 63-25 d. 63 50 p.
F. car. Med. a Zam. y Or. a Vigo 12 d. 12 35 p.

De Valencia en 4 días, laud Desamparados, de 36 ts., p. 5. Carrillo, con 750 docenas piezas de loza á don R. Girón, 450 idem á don R. Escoda, 3,000 azulajes á don L. Camprubi, y otros efectos á varios señores.

De Oran y escalas en 7 días, laud San Antonio, de 44 ts., p. Antonio Pieras, con 49,862 kilogramos garbanos y salvado á la órden.

Francesa.—De Arles y escalas en 4 días, bateo Tres Hermanos, de 79 ts., c. Caste, con piedra y madera á Mr. Rouvier.

Además 8 buques menores, con 417 pinas vino para trasbordar.

DESPACHADAS EL 16.—Vapor inglés Greenwood, c. Coleman, en lastre para Porman.—Bergantín noruego Helga, c. Lassen, en lastre para Torreveja.—Vapor Ter, c. Baille, con efectos para Liverpool.—Vapor Correo de Cete, c. Corbeto, con efectos para Tarragona.—Corbeta Catalina, c. Juliá, con efectos para Buenos Aires.—Polacra-goleta Joven Maria, capitán Ferrer, con efectos para Buenos Aires.

Además 7 buques menores con lastre y efectos.

SALIDAS.—Vapor inglés Magdeburg, c. Grinstead, para Palomares.—Id. Felguera, c. Garcia, para Bilbao.—Id. Rápido, c. Calzada, para Tarragona.—Polacra Floresta, c. Millet, para Buenos Aires.—Corbeta Tuya, c. Roig, para id.

ABERTURAS DE REGISTRO.

VAPORES CORREOS TRASATLANTICOS

DE

A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

NUEVO SERVICIO PARA EL AÑO 1879.

Con el objeto de proporcionar á los señores pasajeros de Barcelona la mayor comodidad y rapidez posibles en sus viajes, los vapores de esta Empresa saldrán de Barcelona para Puerto-Rico y Habana los días 4 y 24 de cada mes, en vez del 8 y 23 como hasta ahora venían haciéndolo.

Los señores pasajeros embarcarán en Barcelona en el mismo vapor-correo que seguirá á la Habana con la correspondencia, evitándoles así el trasbordo en Cadiz.

Se expenden billetes directos para Santiago de Cuba y Gibara y Nuevitas con trasbordo en Puerto-Rico, desde donde ha establecido la Empresa un servicio especial en combinacion para servir directamente aquellos puertos.

Se expenden tambien billetes para estos mismos puertos con trasborde en la Habana.

EL VAPOR CORUÑA

saldrá de este puerto el día 24 de enero para CADIZ, y de este último punto el 30 del mismo con la correspondencia para

PUERTO-RICO Y HABANA

admitiendo carga y pasajeros.—Tambien admite carga y pasajeros para Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas.

La carga se recibirá hasta el día 22.

Consignatarios Sres. D. Ripol y Compañía, Plaza de Palacio, esquina á la calle de la Marquesa.

COMPAÑIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES CORREOS FRANCESES.

PARA MARSELLA.

Saldrá de este puerto el día 18 de los corrientes, el magnífico vapor francés de 2450 toneladas

GADELOUPE,

capitán M. Pereir D' Mauterivo.

Admitiendo carga y pasajeros.

Consignatarios: Niño de Casas Salitre y compañía, Dormitorio San Francisco, n. 3, piso 1.º

Mensajerías Marítimas, antes Imperiales.

Servicio fijo y directo de Marsella á Barcelona y vice-versa.

Salidas de Marsella.—Todos los domingos a las 10 de la mañana.

Salidas de Barcelona.—Todos los miércoles a las 4 de la tarde.

Este servicio lo prestan vapores de gran potencia y capacidad y con excelentes comodidades para los pasajeros.

El próximo miércoles saldrá el **MENZALEH**. Tiene camaras de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Admiten carga y pasajeros para los siguientes puntos, para los cuales la Sociedad tiene establecidos las líneas de grandes vapores:

Givita-Vecchia, Genova, Liorna, Nápoles, Argel, Alejandria, Londres, La India, Manila, Montevideo, Buenos-Aires, y varios puertos del Mar Negro, Oceano Indico y Atlántico.

Nota.—No se admiten pasajes a bordo, y el despacho de billetes se cierra a las 10. La carga debe ser entregada en el muelle precisamente los martes.

Consignatarios Sres. D. Ripol y Compañía, plaza de Palacio, esquina a la calle de la Marquessa.

Sociedad General de Transportes Marítimos por Vapor.

COMUNICACION RAPIDA ENTRE EUROPA Y LA AMERICA DEL SUR.

Se emplean solo 26 dias en el viaje.

Salidas fijas del puerto de Barcelona el dia 17 de cada mes;

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS GRANDES Y MAGNIFICOS VAPORES

LA FRANCE, SAVOIE, POITOU Y BOURGOGNE

ESTOS VAPORES ADMITEN PASAJEROS Y CARGA

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

Saldrá de este puerto el 17 de enero el vapor-correo francés

POITOU

DE 3,000 TONELADAS, ADMITIENDO PASAJEROS Y CARGA.

Precios de pasaje.—1.ª clase 160 duros.—2.ª clase 120 duros.—3.ª clase 60 duros.

Nota.—Estando ya limitada la cabida, se advierte a los señores cargadores se sirvan pasar nota anticipada de la carga, la que deba ser entregada el dia 14 precisamente.

Estos vapores reúnen todas las comodidades que pueden apetecerse.

Los pasajeros de 3.ª clase serán alojados en grandes camaras bajo cubierta, y se les proveerá de jergon, cabecera y manta, y se les suministrará diariamente vino, pan y carne fresca, con el servicio de mesa, cubiertos, etc.—Hay camara especial para señoras en 3.ª clase.

Los pasajeros que lleguen a Buenos-Aires por los vapores de la Sociedad serán, si gustan, desembarcados y admitidos durante ocho dias en la Fonda de Emigracion por cuenta del Gobierno argentino. Serán tambien conducidos por cuenta del mismo Gobierno (por mar ó ferro-carril) al punto de la República que ellos elijan. Las peticiones sobre estos particulares se haran al capitán del vapor durante la travesía.

Se despachan pasajes hasta el 16, si antes no se ha llenado el cupo.

Los equipajes deben entregarse precisamente el dia 16 en el local destinado por la Compañía.

Para mas informes acúdanse a los Sres. D. Ripol y C.ª, plaza de Palacio, esquina a la calle de la Marquessa.

PARA PALMA DE MALLORCA.

Saldrá el vapor correo LULIO, su capitán don Antonio Palmer, todos los viernes á las 4 de la tarde, admitiendo carga y pasajeros.

REBAJA EN LOS PASAJES.

- 1.ª clase 110 rs., además el 15 por 100.
- 2.ª clase 80 rs., impuesto por el gobierno.
- 3.ª clase 50 rs.

6

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.

Para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

La carga para el vapor correo que saldrá de Cádiz el 2 de febrero debe ser entregada precisamente el dia 21 del actual, para ser embarcada en el vapor CORUÑA, que saldrá de este puerto el 24 del corriente.

Consignatarios señores D. Ripol y compañía, plaza de Palacio, esquina a la calle Marquessa.

Servicio fijo semanal.

Para GETTE con escala en S. Feliu.

Saldrá todos los domingos a las siete de la mañana el vapor RAPIDO, capitán Calzada. Consejo Consular Sanora. Costa y C.ª. Ancha. H. Para fletes é informes diríjase a Joaquín Gomas y C.ª, a las de las Ollas.

PARA TARRAGONA, VALENCIA, ALICANTE, CARTAGENA, ALMERIA, MALAGA, CADIZ, VIGO, MARIN CARRIL, VILLAGARCIA, BURGOS, CORUNA, CORCUBION, FERROL, RIVADEO, GIJON Y SANTANDER.

Saldrá de este puerto el dia 18 del corriente á las 10 de la noche el vapor español TERCER BARBERAS, su capitán don Andrés Santos; admitiendo carga y pasajeros.

Consignatarios, señores Ferrer hermanos, portuños Xifré, n.º 8, bajos.

Nota: la carga debe embarcarse por la mañana que hay frente Ataraxas.

PARA PUERTO-RICO Y AGUADILLA.
A la mayor brevedad posible saldrá el bergantín-goleta TERESITA, capitán Mulet; admite car-

ga á flete para ambos puntos.
Dirigirse á don Francisco Ginebra, Escudillera,
77 y 79.

ANUNCIOS

EL VIGOR DEL CABELLO

DEL Dr. AYER DE LOWELL (Estados-Unidos)

Sirve para conservar, hermosear y hacer nacer el cabello.

El Vigor no ensucia la cabeza, ni contiene sustancia alguna dañosa.

Con su uso la barba crece rápidamente, desapareciendo muchas veces los vacíos donde no había pelo. Esto es lo que ha pasado á la mayor parte de los que se han aplicado con regularidad el

VIGOR DEL CABELLO.

Se halla en venta y se dan prospectos gratis en casa del señor Alsina, Pasaje del Crédito, 4; en las farmacias del Dr. Mayolas, Ronda, 144; de D. E. Fortuny, Puertaferri-
ria, 1; de don Luis Viader, Cármen, 76; de don G. Formiguera, Fernando VII, 7; de don F. de P. Aguilar, Rambla del Centro, 37, y del Dr. Vinader, Aneha, 4; y en Tarragona Dr. Cuchi, Apóstaca, 28.—Agente general, Enrique Bowas, Fontanella, 25, Barcelona.

EL MATA-DOLORES

El Dr. Percy Davis de Providence (Estados-Unidos), es el gran medicamento de este siglo para las familias. Es un remedio seguro que ha dado siempre resultados favorables.

Cura la tos, diarrea, disenteria, flujos, espasmos, calambres y dispepsia, cuando usado internamente, y las torceduras, quemaduras, magulladuras, neuralgia y golpes cuando aplicado externamente. Por este motivo el

MATA-DOLORES

es la mejor medicina de nuestros tiempos.

Véndese en los mismos puntos que el Vigor del Cabello.

SE ALQUILAN LIBROS

para dentro y fuera de Barcelona bajo las condiciones siguientes:

8 TOMOS AL MES por 1 PESETA.
16 TOMOS AL MES por 1'50 »

Hay mas de 4000 VOLUMENES á escoger, consistentes en Novelas históricas, Viajes, etc., en español, francés, inglés, alemán é italiano.

PLAZA REAL, N. 7, PISO 3.º

LIBROS

Apuntes de Historia Universal, por Pascual Por-
ta. Se venden á 8 rs. el ejemplar en las librerías de la vinda Pla, Bastinos y Ninyo, y en casa del autor, Calle de Neu (Antal. 3.º, piso 3.º) 487. 3

GUIA DE LA JUVENTUD para la
carrera
del Comercio, por el Sr. don Perfecto Ma-
nuel de Ojeda. Esta obra tan castilja, que ha mere-
cido los mayores elogios de la prensa y ha obtenido una gran acogida en el comercio, se expende al precio de 20 rs. en la Librería Barcelonesa, ex-
tra Librería, 22, y en las principales librerías de

AVISOS.

SOCIO con 2000 á 3000 duros de capital: se
admitirá para u a industria de mé-
dica porvenir, teniendo ocupacion en ella si la de-
sea. Razon San Olegario, n. 16, tienda. g 2

Una señora joven, viuda, desearia encontrar una
ocupacion en clase de camarera, ó bien para
acompañar una señora de edad. Razon Puertafer-
rixa, 75, tienda. 493 1

AL CREDITO PERSONAL. Se da
ro sin comision. Dirigirse Hospital, 6, 2.º 2

Se necesitan maquinistas y embastadoras. Lu-
Sna, 14, tienda. 386 1

DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas y otros efectos.

CALLE DE LANCASTER, N. 10, PISO 4.º

Caja la Seguridad.

Es preciso fijarse bien en el núm. 10.

CAJA DE PRESTAMOS, CALLE DE CODOLLS, n.º 4,
piso 1.º Se presta sobre alhajas de oro, plata,
diamantes, papel del Estado y ropa blanca. 0

Cálculo mercantil y Teneduría de libros por 20
reales al mes. Pou de la Parra, 5, 2.º 1.º 0

Una persona de 48 años de edad, recién llegada a
esta capital, práctica en toda clase de contabi-
lidad, asuntos de escritorio y negocios judiciales,
solicita colocación. Tiene quien respalde de su
santísima conducta y honradez. Informes Hospi-
tal, 18, fábrica de chocolate. 28 0

Un corredor de fincas admite encargos para la
colocación y préstamo de cantidades grandes y
pequeñas, y también para la compra y venta de
toda clase de fincas. Puertaferriera, 18, entresuelo,
de 11 a 1 y de 6 a 7. 429 g. 4

Se necesita un joven de 15 a 17 años con buenos
antecedentes, que sepa escribir correctamente.
Habitará en la casa, si así se conviene. El portero
de la calle de San Ramon del Call, núm. 10, dará
razón. 428 1

Una señora desea hallar una habitación decente
para vivir como de familia. Informarán en la
Bajada de la Cárcel, 6, botica.

Barbero: uno para sábados y domingos. Hosta-
franch Cruz Cubierta, n. 140, tienda. 48.

DINERO: se facilitan pequeñas cantidades
en pagaré. Raurich, 20, 3.º 489

Barbero a todo estar y otro para sábados y do-
mingos. Libertad, 17 Gracia. 486

Magn Vallés se ha trasladado a la calle de Ronda
de San Pedro; n. 140 bis, 3.º esquina a la de
Tráfalgar.

Un joven versado en contabilidad desea emplear
dos horas diarias que tiene libres en cuidar la
de alguna casa de comercio. Informarán calle de
Escudillers, n. 24, tienda. 484 3

Pianino casi nuevo: se vende por un módico pre-
cio. San Severo, 1, 1.º 3

Barbero para los domingos. Calle de Poniente, 38,
tienda. 488

Barbero: falta uno para los domingos. Roig, 11,
tienda. 485 g

Barbero para todo estar ó para sábados y domín-
gos, ó aprendiz que sepa feitar. Calle de San
Pedro Martín, n. 15, en Gracia. 489 g

Barbero: se necesita uno para sábados y domín-
gos. Calle Ausias March, n. 8, Fuerte Pio. g

Práctico en farmacia: se necesita uno para una
población importante de esta provincia. Informes
San Pablo, 19, droguería de Basquets. g 3

Barbero para sábados y domingos. Alvarez, n. 3,
tienda. 501

Barbero para los domingos. Hospital, n. 54, pe-
luquería. 496

Barbero: falta para todo estar. Rech Condal, nú-
mero 11. 491

Barbero para sábados y domingos falta uno. Ba-
ja de S. Pedro, 38. 606

Barbero para sábados y domingos. Llastachs, 2,
tienda. 489

Barbero: falta uno para todo estar, dándole bu-
ena mensualidad. Petritxol, 7. 487 g

Se prestarán al 5 por 100 de 61 30,000 duros. Ram-
bla San José, n. 15, entresuelo, de 11 a 1 y de
6 a 7. g 0

Barbero: joven de 16 a 18 años que desee apre-
ndar el postizo, se tomara uno. Curas, 3, tienda.

Pelucrero a todo estar que sepa su oficio. Prin-
cesesa, 36, 1.º 479 g

EN PAGARE y en plazos de uno a seis meses se
prestan cantidades de 5 a 50 duros. Riera Baja,
14, 3.º, 1.º 493 g

Barbero: uno bueno para todo estar. Plaza San
Agustín V. Jo, 15. 490 g

Para un despacho de Aduanas se necesita un
meritorio. Informarán plaza Palacio, n. 15, en-
tresuelo. 474 g 3

Se prestarán 400, 1,000, 1,500 hasta 60,000 duros
sobre fincas con interés módico. Puertaferriera,
18, entresuelo, de 11 a 1 y de 6 a 7. 429 g 4

VENTAS.

Horno para vender de pastelería. Razon Roba-
dar, n. 19, entresuelo. n 2

SILLERIAS de lujo a precios módicos, de
lanceones y sumiers a 7 du-
ros arriba. Asalto, 68, interior. 384 3

GRAN SURTIDO DE PATATAS

LEGITIMAS DE RIVAS.

Calle frente la Aduana, n. 3, tienda. g 0

TRASPASO de una tienda en punto cen-
trico. Papetería plaza San
Miguel. g 0

Máquina de coser de modista: se vende una bu-
ena. San Jerónimo, 25, piso 1.º, 1.º g 0

Traspaso de un local con horno. Venta de una
chocolatería. Consejo de Clientes, 368. g 0

Casa para vender compuesta de bajos y un piso
en el Ensanche de Gracia, calle de Nápoles, nú-
mero 5, campo llamado de Grasot. Razón en la
misma, n. 24. g 1

Bunias extranjeras, superior calidad, luz clara y
económica; en paquetes 3, 3 1/2 y 4 1/2 reales.
Garbanzos de Saucó 44, 48 y 52 rs. arroba. Pela-
yo, n. 28. n 0

Manteca fresca recién llegada a 6 rs. libra al
por mayor y a 7 al por menor. Bajada de Cer-
veantes, 2, confitería. 407 1

Tienda de comestibles con mesa de cortar carne
para vender. Razón Rambla de Estudios, n. 2,
fábrica de bragueros. 487 g 3

Se vende una casa sita en la calle de las Monjas
de la villa de Gracia. Informarán en la notaría
de don Carlos Barberi, Petritxol, 3, 2.º 60 4

Hay un gran número de fincas rústicas y urba-
nas para vender que además de su buena si-
tuación producen rentas muy aceptables. Tam-
bien se vende una chocolatería y una farmacia
que reúnen muy buenas condiciones. No se trata
con aceites. Ronda de San Antonio, 60, 3.º, 2.º g

Por ausentarse su dueño se vende una carroc-
ería y café en Gracia con mesa de billar y má-
quina de cerveza en un precio muy cómodo. Da-
rán razón calle de Zurbarán, n. 35, en Gracia. g 8

PIANO de lance muy bueno: se vende
barato. Razón Rambla de las Fle-
res, 24, 3.º 603 g 3

SUBASTA. Se verificará el sábado
18 corriente, a las 9, de
los efectos adjudicados,
depositados en la caja de préstamos calle del Coar-
de del Asalto, n. 46, principal. 492 g 2

por ensacón de comestible. Venta de lotes de monedas antiguas a una cuarta parte de su valor numismático. San Pablo, 32, lotería. g 2

Tienda de comestibles con mesa de cortar carne para vender. Razon Arco del Teatro, 1, servienta. 449 g 5

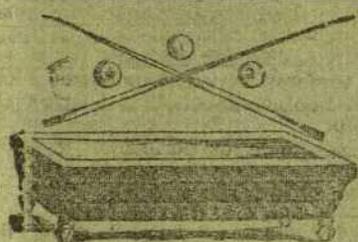
Se trasfesa una tienda de fundición de metales acreditada, por mitad del precio. Calle de Ronda de San Antonio, n. 87, tienda n. 3. 450 4

Se venderá en pública subasta y al mejor postor la pelacra española CARNITA, de 186 toneladas (registro, forrada y clavateada en cobre y surta en este puerto. La subasta tendrá lugar el día 3 de febrero próximo, a las 4 de la tarde, en el Salón de Corredores Reales de Cambios de esta Casa Lonja, ante el Colegiado del mismo don José María Jovell. Para el inventario y demás informes basta ferrisa, s. 1.º g

TARJETAS visita y profesión al minuto. R. Estudios, 8, y Zurbano, 8, g 0

EL JARABE Y PASTA PECTORAL DE EWARS son dos composiciones maravillosas para curar los resfriados de pecho, reñuqueras, catarros, la tos seca y húmeda y los ataques asmáticos. La gran aceptación que han merecido estos pectorales en toda España, es debida a sus heroicas virtudes.

Precios: Jarabe 14 reales botella grande, y 8 reales botella pequeña.—Pasta, 16 reales caja.—Unión depósito: Botica de Borrrell, calle Cende del Tesoro, núm. 52, esquina a la de San Ramon. g 0



ALOS SS. CAFETEROS.

GRAN FABRICA DE MESAS DE BILLAR

movida al vapor

DE

JUAN TARGA.

Calle de Aviñó, 21.

El dueño de este establecimiento, despues de grandes sacrificios ha logrado poder ofrecer a los señores cafeteros y al público en general una fábrica movida al vapor y al nivel de las primeras de Europa para la fabricacion de mesas de billar y demás accesorios con una perfeccion y economía desconocidos hasta el día.

Esta fábrica tambien se dedica a la construccion de toda clase de muebles de lujo pertenecientes al ramo de ebanisteria y silleria.

Suplicamos al público que antes de comprar ningún artículo perteneciente a nuestra industria se olvide de visitar nuestros grandes almacenes por encontrarlo ya todo fabricado. g 0

Calle de Aviñó, 21.

COMPRAS.

Compra-venta de solares, torres y casas. Rambla San José, n. 15, entresuelo, de 11 a 1 y de 5 a 7. g 0

HUESPEDES.

Una familia decente desean encontrar dos caballeros para tratarlos como de familia, a precio módico. Darán razon calle de Tallera, n. 18, panaderia. 419 g 1

Se admitirán uno ó dos señores a pupilo. Hospital, 16, 2.º Vista a la Rambla. 423 g 1

Hay una señora viuda que admira dos ó tres caballeros a precio módico. Razon Conde del Asalto, n. 26, peñuqueria. 440 g 1

Sala con alcoba para uno ó dos caballeros con toda asistencia. Razon Hospital, 47, tienda, g 3

Casa de huéspedes nueva, con buenas habitaciones y buen trato. Razon calle de la Ciudad, n. 9, estancon. 468

Hay una habitacion que se cede a con asistencia sin ella. Ciudad, 8, piso 2.º, puerta 2.ª g 1

En la calle del Hospital, n. 108, piso 2.º, hay una señora que desean encontrar dos ó tres caballeros. los que serán tratados como de familia. g 4

Una señora viuda alquila una sala y alcoba y cuarto a un caballero como de familia. Asalto, 63, 2.º, puerta 1.ª 491 g

ALQUILERES.

Tienda y pisos para alquilar, los hay en la calle de la Diputacion, n. 125, 4 18, 14, 15 y 16 pesetas al mes; reúnen buenas condiciones y tienen agua de plé. 226 14

Orador claro y espacioso para alquilar. Boria, 24, 1.º 227 8

En la calle de la Princesa, n. 3, hay un espacioso local para alquilar. Informarán en la calle de la Boria, n. 10, almacen. 380 8

Entresuelo con agua de plé. Calle Tallera, número 21. 273 g 3

Almacen interior para alquilar propio para comensalista ó depósito de géneros. Baja de San Pedro, n. 7. 454 2

Se alquila parte de un piso, calle Cortes antrándose por el paseo de Gracia, para señora sola ó caballero de buenas costumbres. En la misma solicita colocacion para Ultramar una persona inteligente en camiseria y varios artículos del comercio, habla el frances y tiene buenas referencias. Razon Pasaje del Crédito, n. 4, entresuelo. 453 4

En punto al mas centrico é inmediato a la Rambla del Liceo, primer piso, hay dos bonitas salas con alcoba que se cederán a uno ó mas señores de carácter. Informará el memorialista calle San Pablo, 20, bajos. 481 1

Sala y alcoba; se desea una con una familia decente. Razon plaza Santa Ana, 3, 2.º, puerta 1.ª, de 12 a 2 tarde. 492 g

En Gracia, calle Mayor, se alquila una habitacion amueblada. En la misma, n. 63, sombrerera, informarán. 483

PERDIDAS.

Ayer en el café de la Union se perdió una licencia absoluta expedida en Cuba; se suplica la devolucion de ella al que la haya encontrado y puede devolverla al mismo café que se le gratificará; en la inteligencia que se ha dado parte al Gobierno militar. 475

Nedrizas: se colocarán las que tengan buena le-
Nabe y buenos informes. Ramelleras, 7. 1.º, Co-
madrona. 403

A ma de ería: hay una jóven recién parida qu
Adesea criar en casa los padres. Dan razon call
Santo Domingo, n. 12, vaquería en Gracia. 47

ANUNCIOS OFICIALES.

—Academia de Derecho.—Esta Academia celebrará sesión hoy viernes á la hora de cos-
tumbre, para continuar la discusión pendiente.—Barcelona 17 de enero de 1879.—El secre-
tario 2.º, Wenceslao Bosch. h

—Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona.—Esta Academia celebra á se-
sion el día 13 del actual á las cuatro de la tarde en la Casa-Colegio de Abogados, para
fijar las condiciones del próximo concurso y preparar la inaugural.—Barcelona 16 de
enero de 1879.—El secretario 1.º, Eusebio Jover. d

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

Servicio especial de LA IMPRENTA.)

MADRID 16 DE ENERO, á las 8 mañana.—En los ofuculos ministeriales se fija el 31
del corriente para la partida de Su Majestad á la inauguración del ferro-carril de recte
á Ciudad-Real. Las invitaciones para dicho acto las circulará el ministro de Fomento.

El viaje régto terminará en Ciudad-Real donde se disolverá la comitiva, continuan-
do Su Majestad hasta Badajoz y Elvas.

La *Gaceta* publica un decreto confirmando á don Mariano de la Cortina en la fisco-
Ha del Tribunal de Imprenta de Barcelona conforme á la nueva ley.

En el Banco de España presentóse ayer al cobro un billete de cincuenta pesetas
falso.

Los comités del partido constitucional de Madrid y provincias intervienen en la
rectificación de las listas electorales.

La prensa ministerial niega que regrese el general Serrano á Madrid llamado por
el gobierno.

Otro magistrado del Tribunal Supremo, el señor Basualto, siguiendo la conducta
del señor Gonzalez Nandin, solicita la jubilación.

La *Politica* niega que la *Correspondencia* estuviera autorizada para rectificar la
versión publicada por aquel respecto á la última conferencia celebrada entre Carlos
y Su Majestad. La *Correspondencia* se desautoriza también anoche á sí misma decla-
rando que dicha conferencia tuvo gran importancia.

En el Consejo de ministros se tratará hoy del indulto de los periódicos pendientes
de condena.

Bolsin.—Consolidado, 14'62 1/2 fin del corriente; 14'70 1/2 fin próximo.

MADRID 16 DE ENERO, á las 8'50 noche.—En el Consejo de ministros se fijó el día 3
de febrero para la partida de S. M. á inaugurar el ferro-carril á Ciudad Real, y acordó
el indulto del periódico *La Patria*.

También acordó conceder tres Grandes Cruces, una al obispo de Pamplona, otra
al brigadier Arrocha, y la última al ex-ministro Rodríguez Vabamonde.

La princesa de Asturias irá á Sevilla sobre el día 20 y regresará á últimos de nes.

Hoy á las dos de la tarde suicidóse el brigadier Viergol disparándose un pistoletazo
dentro de un coche de plaza en frente de la Capitanía general, ignorándose los
motivos. La carta que se le encontró dice solo que no se molestara á nadie por su
muerte.

Bolsa.—Consolidado, 14'57 1/2; Bonos, 49'41 1/2; Banco y Tesoro, 96'85.

PARIS 16 DE ENERO á las 9'45 noche.—Las Juntas provinciales de Rusia han diri-
gido una petición al Czar reivindicando derechos constitucionales.

En Berlin todavía se están verificando expulsiões de socialistas.

El general Roberts no podrá avanzar mas allá de Candahar hasta la primavera á
causa de las nieves que interceptan los desfiladeros situados al Norte de la misma.

La Puerta se propone reducir el ejército en grande escala así que los rusos eva-
cuen la península de los Balkanes.

Ha habido otra desgracia en el ferro-carril de Andrinopla, ahogándose 200 solda-
des rusos, junto con varios oficiales y generales.

M. Plagino se dirige á Madrid para notificar al gobierno español la independencia
de Rumania.

Barcelona.—Redaccion y Administracion de LA IMPRENTA, plaza Real, 7, bajo.
Imp. de los sucesores de N. Ramirez y C.º